Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURA EL CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL FEMENIL, PARA OPERAR COMO UN CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL GERIÁTRICO VARONIL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/07/13
Publicación	2026/08/10
Vigencia	2026/08/10
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6590 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MORELOS. - LA TIERRA QUE NOS UNE. - GOBIERNO DEL ESTADO. - 2024-2030- SEGURIDAD. - SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

EL GENERAL DE BRIGADA DE ESTADO MAYOR JOSÉ LUIS BUCIO QUIROZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, Y LICENCIADO JOSUÉ ISRAEL MOLINA DÍAZ, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, FRACCIÓN I Y XXIV, 4, 5, 9, 14, 15 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; 9, FRACCIÓN XVI, 14, FRACCIÓN II, 37, FRACCIÓN XXV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4 FRACCIÓN XV, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 6, FRACCIÓN III, 8, 10, FRACCIONES XLII, XLIII Y LVII, 17, FRACCIONES I, V, VI, XI, XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero establece que: en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Ordenando que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En ese sentido, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos establece, que: sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva, y que dicho sitio debe estar completamente separado de aquel que sea destinado para la extinción de penas; previendo en su párrafo segundo que, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, considerando los beneficios que establece la Ley.

Aunado a lo anterior, los sistemas penitenciarios del país se encuentran sujetos a un modelo de reinserción social, lo que implica la necesidad de contar con instalaciones penitenciarias que respeten los derechos humanos y garanticen la seguridad, a fin de cumplir en éstos la prisión preventiva impuesta a los procesados, o, en su caso, la pena de prisión impuesta a los sentenciados, con la debida separación que mandata el precepto constitucional, bajo un esquema de control y seguridad necesario para el desempeño de la función penitenciaria.

Asimismo, el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que: la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son la salvaguarda de vidas, la libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia. La seguridad pública la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos que la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución.

Por otra parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece en su artículo 1, que el objeto de la Ley, es la de establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; estableciendo los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal; y regular los medios para lograr la reinserción social.

Que en el artículo 5 de la citada Ley, se advierte que los Centros Penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las siguientes fracciones; I. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres; II. Las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas; III. Las instalaciones destinadas a los inimputables se ajustarán a lo dispuesto por el Capítulo IX, Título Quinto de la citada Ley; y IV. Las personas en prisión preventiva y en ejecución de sentencias por delincuencia organizada o sujetas a medidas especiales de seguridad se destinarán a espacios especiales.

Que la función de la Autoridad Penitenciaria es la de organizar la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; supervisando las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

Asimismo, de acuerdo al mandato constitucional que establece que las mujeres deberán compurgar sus penas en instalaciones que permitan un desarrollo adecuado de sus actividades con respecto a su género y necesidades, resultando necesario que en los Centros Penitenciarios del Estado de Morelos, se realicen las acciones correspondientes, para efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado, así como, lo señalado por el artículo décimo de la citada Ley Nacional de Ejecución Penal, que, uno de los derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, es la de recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro; así como, la de contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.

Por tanto la Autoridad Penitenciaria debe garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de las hijas y/o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el

esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre, por tanto y de acuerdo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el interés superior de la niñez debe ser considerado primordial en la toma de decisiones que involucren a niñas, niños y adolescentes, puesto que la Ley Nacional de Ejecución Penal otorga a las mujeres privadas de la libertad el derecho de conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario.

Bajo esa óptica, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales, dentro de las acciones implementadas a fin de dignificar el Sistema Penitenciario, y mejorar las condiciones de internamiento en las que se encuentran las mujeres privadas de la libertad, al ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURA EL CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL VARONIL “10”, PARA OPERAR COMO CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL FEMENIL CUERNAVACA, dicho Centro fue reestructurado para albergar exclusivamente a mujeres privadas de la libertad.

Del mismo modo, resulta de vital importancia señalar que de acuerdo al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023 y 2024, emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, instrumento que permite conocer las condiciones de los Centros de Reinserción Social, señala que tres Centros de Reinserción Social Varoniles del estado de Morelos, presentan sobre población, hacinamiento, deficiente separación entre procesados y sentenciados, así como una inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.

De igual manera, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, emitió el Pronunciamiento sobre el deber del Estado de garantizar los derechos humanos de las personas mayores privadas de la libertad y la adopción de medidas preventivas frente al envejecimiento de la población penitenciaria.

Bajo esa óptica, actualmente el Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, tiene una población adulta mayor privada de la libertad de 286.

Así también, el artículo 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal dispone que la Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud,

duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.

En razón de lo anterior, la Autoridad Penitenciaria, debe implementar acciones que permitan la existencia de espacios para aquellas personas adultas mayores con un enfoque geriátrico.

Por lo anteriormente fundado y motivado, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURA EL CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL FEMENIL, PARA OPERAR COMO UN CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL GERIÁTRICO VARONIL.

PRIMERO. El Centro Estatal de Reinserción Social Femenil, dejará de fungir como un Centro Penitenciario Femenil.

SEGUNDO. El inmueble que ocupaba el Centro Estatal de Reinserción Social Femenil se incorpora como un Centro Estatal de Reinserción Social Geriátrico Varonil, en el que se podrá albergar a población varonil adulta mayor que requieran cuidados especiales, por enfermedades crónico-degenerativas y/o discapacidad, así como aquella población que requieran cuidados especiales por enfermedades crónico-degenerativas, mismo que operará de la siguiente manera:

A) Se incorpora como Centro Estatal de Reinserción Social Geriátrico Varonil para albergar a personas que se encuentren a disposición jurídica de una autoridad jurisdiccional bajo una medida cautelar de prisión preventiva, medida de seguridad y/o pena de prisión que requieran medidas especiales de seguridad.
B) Derivado de su infraestructura, será clasificado como un Centro Estatal de Reinserción Social con un nivel de seguridad baja.

TERCER. Las mujeres privadas de la libertad que se encuentran en el Centro Estatal de Reinserción Social Femenil, ubicado en Domicilio Conocido, Canal de Atlacholoaya S/N, 62790 Morelos, serán reubicadas en el Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cuernavaca.

CUARTO. El personal que se encuentra actualmente adscrito al Centro Estatal de

Reinserción Social Femenil será comisionado al Centro Estatal Femenil Cuernavaca, teniendo como objetivo brindar en todo momento la atención encomendada por ley hacía con las mujeres privadas de la libertad; conservando en todo momento sus derechos laborales, conforme a la normativa y disposiciones aplicables para los casos correspondientes.

QUINTO. Las personas privadas de la libertad que se encuentran en los Centros Estatales de Reinserción Social Varoniles del Estado de Morelos, serán reubicadas en el Centro Penitenciario Geriátrico, previo al estudio de clasificación que deberá realizar la Autoridad Penitenciaria, dando prioridad a aquellas personas adultas mayores que por su estado de salud requieran cuidados especiales y con enfoque geriátrico.

SEXTO. El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana y el Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos realizarán las acciones, dentro del ámbito de sus competencias y facultades, para efecto de dar cabal cumplimiento al presente acuerdo, debiendo observar en todo momento las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales y lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo. Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, trece de julio del año dos mil veintiséis.

GRAL. BGDA. D.E.M. JOSÉ LUIS BUCIO QUIROZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
LIC. JOSUÉ ISRAEL MOLINA DÍAZ
COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO
RÚBRICAS.